

ACUERDO No. 011
(marzo 17 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN CON MODIFICACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO ÚNICO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto General, artículo 25, literal g) en armonía con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, artículo 29, literal c) y

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Universitaria CEIPA, Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, debido a su carácter de Institución Universitaria, desarrolla su acción académica en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía y, por lo tanto, podrá desarrollar programas en ocupaciones, profesiones o disciplinas, especializaciones y, además, programas de maestría o de doctorado en los términos de la ley.
2. Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la Ley, en los siguientes aspectos: “...c) *Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos*”; asimismo, el párrafo del artículo citado señala que para el desarrollo de nuevos programas, se requiere la notificación al Ministro de Educación Nacional y además, la legislación y reglamentos vigentes exigen la solicitud y trámite del Registro Calificado Único para cada uno de los programas académicos.
3. Que la Fundación Universitaria CEIPA, debido a su carácter académico, tiene entre sus funciones la de desarrollar programas de docencia, investigación y extensión y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, de conformidad con el artículo antes citado.
4. Que el artículo 11 de la precitada ley señala que “*Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.*”
5. Que es función estatutaria del Consejo Directivo aprobar la creación y modificación de programas académicos y determinar los correspondientes títulos a expedir, con sujeción a disposiciones legales y reglamentarias vigentes, trámite que se surtió en la sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2025 y se consignó en el Acta No. 013 de la fecha.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar las actualizaciones curriculares (presentadas en la sesión ordinaria del 24 de septiembre de 2025), del siguiente programa:

Denominación: ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS

Título a otorgar: ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS

Modalidad: Presencial y Virtual

Lugar de desarrollo: Sabaneta y Barranquilla

Duración: once (11) meses

Número de créditos: veintidós (22) créditos académicos

Periodicidad de admisión: semestral

Número de estudiantes a admitir en el primer periodo - sabaneta: 40 (20 presencial y 20 virtual)

Número de estudiantes a admitir en el primer periodo - barranquilla: 40 (20 presencial y 20 virtual)

Clasificación CINE:

Campo amplio: Administración de Empresas y Derecho

Campo específico: Educación comercial y administración

Campo detallado: Gestión y Administración

Clasificación área y núcleo básico de conocimiento:

Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines

Núcleo básico de conocimiento: Administración

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la ampliación de lugar de desarrollo del programa para que sea ofertado en las modalidades Presencial y Virtual con lugar de desarrollo Sabaneta y Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al Consejo Académico para realizar los ajustes que se requieran en el programa durante su desarrollo, con el fin de garantizar su calidad, así como su pertinencia social y académica.

ARTÍCULO CUARTO. En acatamiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y normatividad sobre registros calificados, cúmplanse los trámites respectivos, ante el Ministerio de Educación Nacional.

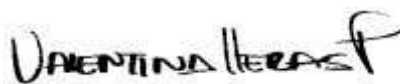
ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2026.



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector



VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General